

ultimo por los Guardas El Comisario de Marina Juan de Contrabando D. Sebastian a la en-  
 cada El Arsenal en la cabida El Pasaje la cantidad de diez mil quatrocientos y ocho poros fuere  
 que se conducian desde aquella Ciudad al Valle de Dianzun con carta de porte abierta, y lo ocurrido  
 en esta razon para que los Caballeros Procuradores que se nombraren para la proxima Junta  
 baian instruidos de las intenciones de esta Villa, confiriendo sobre esta materia  
 tambien se leyó otra carta escrita por la N. y L. Villa de Arcoyitia a esta de Vergara, con fecha  
 diez y ocho de este presente mes de Abril con la noticia q. en el Valle de Eltona con el trascurso de  
 tiempo han faltado varios mojonos, que dividian las Jurisdicciones de ambos Pueblos, y que para  
 que en lo sucesivo no haya diferencia alguna ha determinado colocar los mojonos necesarios,  
 para que asistan a dho efecto de parte de esta referida Villa, se nombraron a Miguel Tor  
 de Duesagasti Larreate Sindico P. y G. y Domingo de Lizasoalde Larreate y J. G. de  
 de parte de este nombram<sup>to</sup> con señalamiento el dia en que pasaron estos nombrados a dho para  
 se, a la referida Villa de Arcoyitia. Con lo qual se acabó en su virtud. y firmo dho señor Al.  
 calde por si, y por los demas vezun costumbre, y en fe. Etodo yo el Esc. =

*Mano de Miguel Tor...*

*Antem*  
*Pedro de Aranceta*

En la Sala de las Casas del Concejo de esta Villa de Vergara, a diez y seis de  
 Mayo del año de mil setecientos setenta y seis, por testimonio de mi el infrascripto  
 Esc. se juntaron segun costumbre los señores D. Ignacio Maria de Ozaeta Bar-  
 roeta Alcalde y Jefe ordinario, Miguel Joseph de Duesagasti Larreate Sindico  
 P. y G., D. Juan Fran. de Moya y Lauregui, Manuel Joseph de Atcolalde, y  
 Joseph Juan de Lanañaga Arizpe Regidores, Alonso de Strube, y Manuel de  
 Aguirrezabal Diputados del Concejo, Domingo de Lloyaga, y Manuel de Nizari  
 Diputados del Comun que son la mayor y sana parte de la Justicia, y Regimiento  
 de esta dha Villa, y su Jurisdiccion, de que yo el dho Esc. no doy fe: Juntados asi juntos  
 y congregados dijeron que por muerte de Joseph de Nizari se halla sin tambor  
 esta N. Villa, y quiere entrar por tal Marcos de Vidaburu natural de Mondragon  
 Moro de habilidad en tocar el tambor, y a de mas con oficio de Zapatero, con tal q.  
 se le de ducientos reales de vellon de salario al año por esta dha Villa, y se acor-  
 do que con este salario se le admita, y otorgue Esc. por el tiempo que durare la que-  
 se hizo con Pedro de Zabala tamborilero actual, tratando con este en punto a las pa-  
 gas de los Vallaxines, y el modo de repartir sus ganancias, y las de las Albor-  
 dad, y siendo llamados a ambos trataron en este asunto, y quedaron conformes  
 en el modo de hacer el repartimiento de dhas ganancias, y determinaron dho  
 señores otorgar luego la Esc. y en efecto se otorgo a nombre del Esc.  
 Se acordó tambien que se despache Publicata para que se cobre por contribu-  
 cion entre los vecinos y moradores de esta expresada Villa a ra-  
 zon de dos reales cada uno el importe de la ultima fundicion de la campa-  
 na de la Otermina de San Miguel en la forma acordada por sexen-

Sobre el fun-  
 bon de...  
 y congre-  
 gados di-  
 zeron que

En la Campana para todos en general para dar aviso quando se descubre la nube  
Con lo qual se acabo el Ayuntamiento, y firmo dho Señor Alcalde por si y por los  
mas, y en fe de todo yo el dho. =

*[Handwritten signature]*  
D. Juan de Moya

*[Handwritten signature]*  
Antoni

*[Handwritten signature]*  
Pedro de Aranceta

En la Sala de las Casas del Concejo de esta Villa de Vergara, a treze de Junio del  
año de mil setecientos setenta y seis por testimonio de mi el infraescrito Dho. se jun-  
taron segun costumbre los señores D. Ignacio Maria de Ojeda Berroeta Al-  
calde y Jefe ordinario, Miguel Joseph de Ouesagosa Larrarte Sindico Dho. Jral, D.  
Juan Fran. de Moya, y Jauregui, Manuel Joseph de Alceda, y Joseph Mag. de  
Larrañaga Jefe Regidores, y Alonso de Suabe Diputado del Concejo, y Domi-  
go de Idoyaga, y Manuel de Urizar Diputados del comun que son la mayoria  
y mas sana parte de la Justicia, y Regimiento de esta dha. y su Jurisdiccion de que  
Doy fe; y estando asi juntos, y congregados acordaron nombrar, y nombraron a dho  
señor Regidor D. Juan Fran. de Moya y Jauregui, y D. Mag. Jph. de Landuzuri  
y nombrar vecinos arraigados de esta dha. Villa, para que en nombre de ella  
y como sus Caballeros Procuradores Juntos asistan a la proxima Junta Jral que  
se hade celebrar por esta N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa en la N. y L. Villa  
de Guetaria, para cuyo efecto se otorgo este mismo dia, y por mi testimonio poder en  
forma a favor de los susodichos.

Se leio al Ayuntam<sup>to</sup> por mi el dho. un Despacho del tenor siguiente = D. Juan  
Garcia de la Cruz del Consejo de S. M. Jydr en la Real Chancilleria de Valla-  
dolid, y Corregidor de la N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. Jago saber a la  
Justicia, y Regimiento de la N. Villa de Vergara como por el dho. Señor  
D. Manuel Ventura Figueroa, Gobernador del Consejo, se me ha comunicado la  
orden del tenor siguiente = Hallandome noticioso de que esta Villa ha dispuesto te-  
ner una corrida de Toros, o Novillos de Nabarra en el proximo mes de Junio  
cuya execucion pueden seguirse perjudiciales resultas: Prevengo a N. no permita  
que en este Pueblo, ni otro alguno de esta Provincia, se executen semejantes festejos  
de Toros, ni Novillos, sin expresa licencia del Consejo, o mia. Dios que a N. mu-  
chos años Madrid 18 de Mayo de 1776. D. Manuel Ventura Figueroa Señor  
D. Juan Garcia de la Cruz. En cuyo cumplim<sup>to</sup> probé el Avog. dize asi =  
La carta orden antecedente el dho. Señor Gobernador del Consejo se haga  
saber a esta N. Villa, y de mas Pueblos que conenga, a fin de que no pasen a execu-  
tar festejo alguno acordado, el que por ella se prohiben, ni los resulten. D  
nuevo sin hacer constar a la correspondiente, y expresa licencia, para lo qual ve  
libren los Despachos necesarios, y se anote en los respectivos Libros de Ayuntamiento,  
recogiendo, y remitiendo a este Tribunal fe de sus notificaciones. El Señor Correg.  
de esta Provincia de Guipuzcoa lo prohibió, y mando en Tolosa a veinte y cinco de Mayo  
yo de mil setecientos setenta y seis = Garcia de la Cruz = Antoni: Pedro de Aranceta